

INFORME SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con varios memoriales allegados al correo electrónico institucional del Despacho, para proveer.

Santiago de Cali, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).-



JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de abril de dos mil veinte (2020).-

Auto:	615
Actuación:	Custodia y cuidado personal
Demandante:	Ana Piedad Palomino Rojas
Demandado:	Ricardo David Rojas
Radicado:	76-001-31-10-001-2019-00493-00
Providencia:	Auto de tramite

Procede a revisar los memoriales allegados al correo electrónico institucional del Juzgado y sus anexos en orden de recibido en los siguientes términos:

1. Memorial Rv7241 de 28 de enero de 2021; la apoderada de la demandante, allega los escritos librados con el fin de notificar al demandado y de los parientes y las constancias: revisados los anexos de observa lo siguiente:

Se remitió oficio citatorio al demandado RICARDO DAVID ROJAS a las dos direcciones suministradas para recibir notificaciones personales, la primera en la Diagonal 33 No.32-21 Barrio La Gran Colombia de esta ciudad, copia cotejada con la devolución de la correspondencia por la empresa Servientrega “La persona a notificar no vive ni labora allí” - “En esta dirección no conocen al destinatario”.

El segundo citatorio a la dirección Carrera 26G No. 79-10 Barrio Los Naranjos 2 de Cali; la copia cotejada de citatorio fue devuelto con constancia de la empresa Servientrega con las observaciones “La Persona a notificar no vive ni labora allí” - “El destinatario se trasladó”

De igual manera se allega la comunicación dirigido a las señoras NORA ROJAS, MARTHA DAVID ROJAS y JACKELINE DAVID ROJAS, a la

dirección suministrada en la demanda para recibir notificaciones, comunicación que fue devuelta con la observación “La persona a notificar no vive ni labora allí” – “El destinatario se Trasladó”

La comunicación remitida a los señores LIZANDRO ZANABRIA TABORDA, FANNY DAYANA PALOMINO Y LUZ ANGELA ROBAYO DUQUINO, fue recibida en la dirección Calle 62 No. 1A-21 Apto 519, con la constancia “Por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada”

Ante la imposibilidad de remitir el citatorio para la notificación personal del demandado señor RICARDO DAVID ROJAS, señalado en el artículo 291 de Código General del Proceso, se hace necesario disponer su emplazamiento conforme los lineamientos del artículo 108 del Código General del Proceso,

De igual manera sucede con la abuela paterna de los menores de edad, señora NORA ROJAS, a quien no se logró notificarla mediante aviso, razón para emplazarla.

No es posible tener en cuenta la citación al señor LIZANDRO ZANABRIA TABORDA, FANNY DAYANA PALOMINO Y LUZ ANGELA ROBAYO DUQUINO, quienes fungen como testigos solicitados por la parte demandante, pero no hacen parte del asunto que nos ocupa.

2. Memoriales RV 7248, RV7382 proveniente de la señora FANNY DAYANA PALOMINO y anexos, RV 7250, RV7383 Remitido por el señor LIZANDRO ZANABRIA TABORDA y anexos, y memorial RV 7408 remitido por la señora FANNY YAMILETH PALOMINO, en calidad de parientes maternos de los adolescentes ANGELIN DAVID PALMINO, BRANDON DAVID PALOMINO y el niño ANGEL ALEJANDRO DAVID PALOMINO.

Escritos que no es posible tenerlo en cuenta debido que se tratan de testigos solicitado por la parte demandante dentro del asunto de la referencia, pues la oportunidad procesal para la recepción de las declaraciones de terceras personas.

Se aclara a los memorialistas que la citación de los parientes paternos y maternos debe ceñirse a lo dispuesto en el artículo 61 del Código Civil, en concordancia con el numeral 3 artículo 586 del Código General del Proceso, razón para advertir que solo se tendrá en cuenta las notificaciones de los siguientes parientes quien podrán ser oídos como tales en este litigio.

Pariente Paterno: Señora NORA ROJAS – abuela - ascendiente

Pariente Materno: Señor JOHAN DAVID QUINTERO PALOMINO- hermano - colateral

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI.-**

RESUELVE:

PRIMERO.- EMPLAZAR al demandado señor, RICARDO DAVID ROJAS, mediante un listado con la inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiera, la fecha del autoadmisorio, en un listado que se publicará una sola vez el día domingo en un medio escrito de amplia circulación nacional, como “La República” o “Diario Occidente”, haciéndole saber que el emplazamiento se entenderá surtido 15 (quince) días después de la publicación del listado y de la inscripción al Registro Nacional de Personas Emplazadas, y si no compareciere se le nombrará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite procesal.

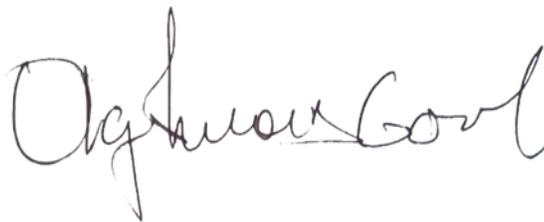
SEGUNDO. - EMPLAZAR mediante edicto a la señora NORA ROJAS en calidad de abuela materna de los adolescentes ANGELIN DAVID PALMINO, BRANDON DAVID PALOMINO y el niño ANGEL ALEJANDRO DAVID PALOMINO, para que ejerza su derecho de ser oída en el proceso de Custodia y Cuidado Personal, formulada por la señora ANA PIEDAD PALOMINO ROJAS, de conformidad con el artículo 61 del Código Civil. Edicto emplazatorio que deberá surtirse con la inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiera, que se publicará una sola vez el día domingo en un medio escrito de amplia circulación nacional, como “La República” o “Diario Occidente”, haciéndole saber que el emplazamiento se entenderá surtido 15 (quince) días después de la publicación del listado y de la inscripción al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO. - NO TENER EN CUENTA el envío de la citación dirigida al señor LIZANDRO ZANABRIA TABORDA y las señoras FANNY DAYANA PALOMINO ROJAS y LUZ ANGELA ROBAYO DUQUINO, personas que fueron solicitadas como prueba testimonial, en virtud de lo señalado en la parte considerativa.

CUARTO. - NO TENER EN CUENTA, los escritos presentados por el señor LIZANDRO SANABRIA TABORDA, la señora FANNY DAYANA PALOMINO ROJAS y FANNY YAMILETH PALOMINO, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE

Jueza

**OLGA LUCIA GONZALEZ**

VCS/26/03/2021

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica